



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **SE AVOCA** conocimiento de la demanda de tutela instaurada por **GILBERTO BENAVIDEZ**, contra la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA** y el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PACHO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1°. Vincular a todas las partes e intervinientes en el proceso penal con rad. 255136108014201280394.

2°. **Solicítese** a las accionadas copias de las providencias cuestionadas en la demanda.

3°. Comunicar esta determinación a la autoridad accionada, para que, dentro del improrrogable término de veinticuatro (24) horas, se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la demanda instaurada, de ser el caso remitan copia de las decisiones de fondo tomadas dentro de los mencionados procesos y otros documentos relevantes.

4°. Enviar a la demandada y a los vinculados copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela.

5°. Las respuestas y proveídos deberán ser remitidos a los correos electrónicos despenaltutelas008@cortesuprema.gov.co; y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co; indicando en el asunto el número interno de esta acción.

CUI 11001020400020240247300

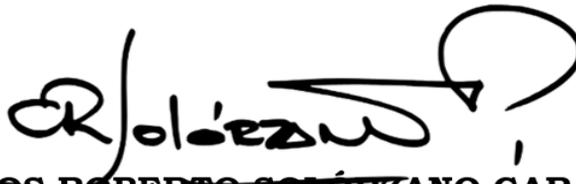
Radicado Nro. 141380

Tutela primera instancia

Gilberto Benavidez

6°. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: C41DDD01CA1A40B103CD4ABC4A9299C28E9DE6FA23096E176B1CC72984D58ABE

Documento generado en 2024-11-12

Sala Casación Penal